

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**19765** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden JUS/3295/2007, de 25 de octubre, por la que se anuncian para su provisión destinos vacantes en la Carrera Fiscal.*

Advertida errata en la Orden JUS/3295/2007, de 25 de octubre, por la que se anuncian para su provisión destinos vacantes en la Carrera Fiscal, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 2007, páginas 46783 y 46784, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 46783, segunda columna, anexo I, columna: Órgano, donde dice: «Tribunal Superior de Justicia de Granada.», debe decir: «Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.».

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**19766** *ORDEN ECI/3322/2007, de 5 de noviembre, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para la provisión de plazas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta, apartado 4, determina que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes Administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o recolocación de sus efectivos.

Por otro lado en la disposición transitoria tercera de la misma se determina que, en tanto no sean desarrolladas las previsiones contenidas en la misma que afecten a la movilidad mediante concursos de traslados de los funcionarios de los cuerpos docente en ella contemplados, la movilidad se ajustará a la normativa vigente a su entrada en vigor y, en la disposición transitoria undécima según la cual, en las materias cuya regulación remita la Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

No habiéndose dictado disposiciones reglamentarias, en materia de provisión de puestos relativas a los Cuerpos de Funcionarios docentes a los que se refiere la precitada Ley, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

Tras la celebración durante el curso 2006/2007 de un concurso de traslados de ámbito nacional, se ha considerado conveniente, a fin de asegurar la cobertura de las vacantes en las mejores condiciones requeridas para la calidad del sistema educativo, convocar concurso para cubrir las plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los centros previstos de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2008/2009.

Al incluirse en el presente concurso no sólo las plazas vacantes subsistentes tras la resolución del concurso de traslados de ámbito nacional, sino las producidas posteriormente e incluso las nuevas plazas que se crearán para el curso 2008/2009, se abre la posibilidad de participación a los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas.

De conformidad con las disposiciones anteriormente aludidas y existiendo plazas vacantes en los centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados referido a su ámbito territorial correspondiente a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes en las Ciudades de Ceuta y Melilla, entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.  
Profesores Técnicos de Formación Profesional.  
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.  
Profesores de Música y Artes Escénicas.  
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.  
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en aquellos artículos que siguen vigentes mientras se dicta el desarrollo normativo del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero; Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre; Real Decreto 777/1998, de 30 de abril; Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre; Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, y Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre.

Segunda. *Plazas convocadas y determinación de las mismas.*—Las plazas que se convocan son las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2007 en las plantillas orgánicas de los centros previstas para el curso 2008/2009 y las que resulten de la resolución de este concurso en cada Cuerpo.

La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará con anterioridad a las resoluciones provisionales y definitivas de este concurso de traslados y serán objeto de publicación en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y en la en la página Web <http://www.mec.es/> del Ministerio de Educación y Ciencia.

No se incluirán en el presente concurso las posibles vacantes que pudieran originarse en virtud de los concursos que pudieran convocar durante este curso las Administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas.

**Tercera. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.**—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo V, existentes en los Institutos de Enseñanza Secundaria, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Centros de Educación de Personas Adultas que figuran en los anexos I-a), I-b) y I-c) a la presente Orden.

2. Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación.—Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales o de Apoyo al Área Científica o Tecnológica de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el anexo I-a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

2.1 Plazas de profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales: Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano, Latín, Portugués, Lengua y Literatura Catalanas (Islas Baleares), Lengua Catalana y Literatura, Lengua y Literatura Valenciana, Lengua Aranesa, Lengua y Literatura Gallega y Lengua y Literatura Vasca.

2.2 Plazas de profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica: Podrán optar a estas plazas los profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y proyectos de fabricación mecánica, Sistemas electrotécnicos y automáticos, Sistemas electrónicos, Organización y procesos de mantenimiento de vehículos, Construcciones civiles y edificación, Organización y proyectos de sistemas energéticos, Análisis y química industrial, Procesos y productos de textil, confección y piel, Procesos y productos en madera y mueble, Procesos y medios de comunicación, Procesos de producción agraria, Procesos y productos en artes gráficas y Tecnología Minera.

3. Plazas de «Cultura Clásica»: Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

**Cuarta. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.**—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo VI, existentes en los Institutos de Enseñanza Secundaria y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que figuran en los anexos I-a) y I-b) de la presente Orden.

2. Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el anexo I-a), siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Soldadura, Instalaciones electrotécnicas, Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, Equipos electrónicos, Mantenimiento de vehículos, Oficina de proyectos de construcción, Oficina de proyectos de fabricación mecánica, Laboratorio, Operaciones de proceso, Operaciones de producción agraria, Técnicas y procedimientos de imagen y sonido, Fabricación e instalación de carpintería y mueble, Patronaje y confección, Producción textil y tratamientos físico químicos, Producción en artes gráficas, Prácticas de Minería y Sistemas y aplicaciones informáticas.

**Quinta. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.**—Estos profesores podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades que figuran en el anexo VII.

**Sexta. Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.**—Estos profesores podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros

que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo VIII.

**Séptima. Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.**

1. Los Profesores de Artes Plásticas y Diseño, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo IX.

2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo X.

**Octava. Participación voluntaria.**

1. Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Ministerio de Educación y Ciencia en los términos indicados en la Base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y el artículo 2.1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde Centros dependientes, del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 2.1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo

A los efectos previstos en este subapartado 1.1 se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto del 2008 y como centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia los de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

1.2 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la Base décima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.—Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Estos concursantes, en los términos que se indica en la base undécima, deberán dirigir su instancia a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia. Asimismo, junto a la documentación a que se refiere la base precitada deberán necesariamente acompañar certificación expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la que depende el Centro en el que tiene destino, en la que conste que reúnen los requisitos exigidos en la

convocatoria para su participación con indicación expresa de los siguientes datos:

Cuerpo.

Nombre, apellidos y documento nacional de identidad.

Especialidad o especialidades de las que es titular.

Situación administrativa.

Que reúne el requisito de permanencia ininterrumpida de dos años en el Centro desde el que participa.

En el caso de que participe desde la situación de excedencia o suspensión de funciones: Que ha transcurrido el tiempo de permanencia exigida en la misma o que ha cumplido el tiempo de duración de la suspensión.

Novena. *Participación forzosa.*—A los efectos de lo dispuesto en este apartado se consideran centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, los de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

1.1 Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Ministerio de Educación y Ciencia en los términos indicados en la base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo tengan, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional en centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en Centros de la localidad en la que tengan su destino provisional.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la ciudad en que hayan prestado servicios durante el curso 2007/2008.

B) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y hayan sido declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

C) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia en el curso 2008/2009, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refieren los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la Base décima de la presente convocatoria, todas las plazas de la Ciudad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa indicadas en el apartado 1.2 de esta Base que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a centros de dicha Ciudad dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

A los profesores que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado E) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y en el caso de no obtener destino serán adscritos provisionalmente a centros de la Ciudad en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

D) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo en centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen serán destinados de oficio, con ocasión de vacante, en centros de la Ciudad en la que presten servicios con carácter provisional y en plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente en centros de la Ciudad en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

A los efectos de esta convocatoria sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a que se refiere la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, en las formas que se indican en la base décima de la presente convocatoria.

E) Los profesores con destino provisional que durante el curso 2007/2008 estén prestando servicios en centros de las Ciudades de Ceuta y Melilla y que figuren como tales en la Orden ECI/1499/2007, de 22 de mayo (B.O.E. del 30), por la que se resolvía el concurso de traslados.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas vacantes de las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Ciudad en la que aparecen destinados en la precitada Orden.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la Ciudad a que se hace referencia en el párrafo anterior y en la misma especialidad con la que figuraban en la precitada Orden.

F) Los funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración educativa manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros de las Ciudades de Ceuta o Melilla.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros de la Ciudad en la que se encuentran prestando servicios.

En el caso de no obtener destino definitivo, quedarán en la situación de destino provisional en centros de la Ciudad en la que se encuentran prestando servicios durante el curso 2007/2008.

1.2 En ningún caso, se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el anexo I.b).

Centros de Educación de Personas Adultas que se relacionan en el anexo I.c).

Plazas de profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el anexo I.a).

Plazas de Cultura Clásica.

Décima. *Derechos preferentes.*—Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a Centro.

1.1 Derecho preferente a plazas, en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero y Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera 1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados «aptos» en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base. Para ejercitar este derecho preferente deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar además otras peticiones

correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.2 Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tuvieran destino definitivo.—De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera 2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario, gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la base novena 1.1.D) sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro Centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados se establecen en el baremo anexo XI a la presente convocatoria, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario a los profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro con el visto bueno de la Inspección Provincial de Educación haciendo constar los cursos y especialidades impartidos en cada uno de ellos.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los profesores afectados por la adscripción efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996 podrán también acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del precitado Real Decreto, siempre que el centro de destino definitivo desde el que concursa sea el mismo al que se le adscribió por la referida Orden.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se den las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso.

Los profesores que deseen ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

## 2. Derechos preferentes a la localidad.

2.1 Derechos preferentes previstos en los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación y Ciencia en el Exterior.

2.2 Derechos preferentes previstos en la disposición adicional quinta, apartado 4, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, para los que con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración Educativa, manteniendo su situación de servicio activo en su cuerpo, y siempre que hayan cesado en este último puesto.

2.3 Derecho preferente previsto en la disposición adicional decimotercera 3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo.

2.4 Derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para los funcionarios excedentes por cuidado de hijo o un familiar, por haber transcurrido el periodo de dos años de reserva del puesto a que tienen derecho, conforme al artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y deseen reintegrarse al servicio activo o hayan reintegrado con carácter provisional.

Los funcionarios que gocen del derecho preferente previsto en todos los subapartados de este apartado podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas de la ciudad en la que aspiren a ejercerlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas

de asignación forzosa a las que se alude en el apartado 1.2 de la base novena. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la ciudad donde deseen ejercitarlo, la Administración libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. Asimismo, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Undécima. *Forma de participación.*—Aún cuando se concurre por más de una especialidad, los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial anexo XIII, que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en las Oficinas de Información del Departamento en Madrid, en la calle Alcalá, 36, así como en su página web: <http://www.mec.es/> (oposiciones/concursos) que podrá ser cumplimentada manualmente según las instrucciones que se indican en el anexo XIV de esta Orden.

Asimismo, a fin de facilitar la participación en este concurso y evitar posibles errores en la consignación de datos y petición de plazas, se podrá cumplimentar el modelo oficial de participación, que figura en la citada página web, a través de la aplicación informática que se encuentra a disposición de los concursantes. En este caso se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionara la aplicación, que no diferirán de las indicadas en el anexo XIV, salvo en aspectos relacionados con el uso de los medios informáticos.

Las solicitudes cumplimentadas en ambas formas se dirigirán a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

A. Hoja de alegación y autobarema de los méritos, que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en Ceuta y Melilla, y en la página web <http://www.mec.es/>

B. Documentación justificativa para la valoración de los méritos a los que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos XI y XII de la presente Orden.

Duodécima.—Las instancias así como la documentación a la que se refiere la Base anterior, podrán presentarse en los Registros de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de los centros o los Registros de las Direcciones Provinciales o del Ministerio de Educación y Ciencia. No será tenida en cuenta ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Decimotercera.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no será tenida en cuenta ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciación a la participación salvo lo establecido en la Base decimoséptima.

Decimocuarta.—Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los anexos de la presente Orden.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una ciudad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la ciudad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la ciudad de que se trate y en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo, con excepción de los centros relacionados en el anexo I. b) y c) que debe-

rán ser en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una ciudad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que corresponda los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Decimoquinta.—Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.4.1, 1.4.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones anexo XI y a los apartados 1.3, 1.4.1, 1.4.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones anexo XII de la presente Orden, la Subsecretaria del Ministerio de Educación y Ciencia designará una o varias Comisiones dictaminadoras según el número de participantes.

Las Comisiones dictaminadoras estarán integradas por un Presidente y cuatro vocales designados directamente entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las Unidades de personal de la Subdirección General de Personal Docente e Investigador dependiente de esta Subsecretaria.

Decimosexta.—Una vez recibidas las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, la Subsecretaria, previamente dictará Resolución que se hará pública en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como en la página Web: <http://www.mes.es/>, aprobando las listas provisionales de participantes admitidos, por cuerpo y especialidad, con indicación de las puntuaciones provisionales que les correspondan por cada uno de los apartados y subapartados del correspondiente baremo de méritos, así como la relación de concursantes excluidos con indicación de las causas de exclusión.

Contra las exclusiones y las puntuaciones provisionales, los interesados podrán presentar reclamaciones, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación, a través del órgano en que presentaran sus instancias de participación.

Vistas las reclamaciones y aprobadas las plantillas provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponder a los participantes con arreglo a sus peticiones y puntuaciones obtenidas, conforme a los baremos anexos XI y XII de la presente Orden y a lo dispuesto en la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base décima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponderá como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consi-

deración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Decimoséptima.—La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia y en la página web <http://www.mec.es/>.

La Subsecretaria, previamente, dictará Resolución, que se publicará en los lugares indicados en el párrafo anterior, aprobando la resolución provisional del concurso de traslados e indicando la fecha en la que se expondrán los listados conteniendo la adjudicación provisional de destinos.

Los concursantes, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición, podrán presentar reclamaciones contra esta resolución provisional, en los lugares indicados en la base duodécima de esta Orden.

Asimismo, durante este plazo, los participantes que concursan con carácter voluntario, podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la definitiva. Las renunciaciones se presentarán en los lugares indicados en la base duodécima de esta Orden.

Decimoctava.—Vistas las reclamaciones y aceptadas, en su caso, las renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se aprueben las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Orden se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aún cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimonovena.—Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Orden obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vigésima.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de este concurso presentarán ante la Dirección Provincial de la que dependa el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima primera.—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre del 2008.

Vigésima segunda.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaria del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Fernando Gurrea Casamayor.

**ANEXO I – a) Listado de Institutos de Educación Secundaria**

Los datos que se indican en esta relación de Centros tienen un carácter meramente informativo para orientar la elección de las plazas y responden a la situación del curso que se señala en la Nota. No obstante, pueden sufrir modificaciones en el futuro. De acuerdo con ello, las diferencias que se produzcan en esta información no podrán ser invocadas como fundamento de una posible reclamación o recurso.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	COD.LOC.	MUNICIPIO – LOCALIDAD	GRUPOS	ENSEÑANZAS	OBSERVACIONES
<b>** CEUTA</b>						
51000286C	"ABYLA"	510010002	CEUTA-CEUTA	53	Educación Secundaria Obligatoria Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA SERVICIOS SOCIOCULTURALES	Integración Turno nocturno
51000298C	"SIETE COLINAS"	510010002	CEUTA-CEUTA	55	Educación Secundaria Obligatoria Bachillerato de Artes Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	Integración
51000304C	"ALMINA"	510010002	CEUTA-CEUTA	46	Educación Secundaria Obligatoria Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales Bachillerato Tecnológico HOSTELERÍA Y TURISMO MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROP. SANIDAD SERVICIOS SOCIOCULTURALES	Integración
51000331C	"PUERTAS DEL CAMPO"	510010002	CEUTA-CEUTA	30	Educación Secundaria Obligatoria Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMERCIO Y MARKETING INFORMÁTICA	Integración
51000638C	"LUIS DE CAMOENS"	510010002	CEUTA-CEUTA	40	Educación Secundaria Obligatoria Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL IMAGEN PERSONAL	Integración
51004671C	"CLARA CAMPOAMOR"	510010002	CEUTA-CEUTA	14	Educación Secundaria Obligatoria ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	Integración

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	COD.LOC.	MUNICIPIO – LOCALIDAD	GRUPOS	ENSEÑANZAS	OBSERVACIONES
<b>** MELILLA</b>						
52000211C	"VIRGEN DE LA VICTORIA"	520010003	MELILLA-MELILLA	11	Educación Secundaria Obligatoria	Integración
52000397C	"LEOPOLDO QUEIPO"	520010003	MELILLA-MELILLA	42	Educación Secundaria Obligatoria Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INFORMÁTICA	Integración Turno nocturno
52000403C	"REINA VICTORIA EUGENIA"	520010003	MELILLA-MELILLA	31	Educación Secundaria Obligatoria Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales Bachillerato Tecnológico COMERCIO Y MARKETING ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROP. SANIDAD SERVICIOS SOCIOCULTURALES	Integración
52000415C	"ENRIQUE NIETO"	520010003	MELILLA-MELILLA	44	Educación Secundaria Obligatoria Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Integración Turno nocturno
52000658C	"MIGUEL FERNÁNDEZ"	520010003	MELILLA-MELILLA	29	Educación Secundaria Obligatoria Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales	Integración
52000661C	"JUAN ANTONIO FDEZ. PÉREZ"	520010003	MELILLA-MELILLA	37	Educación Secundaria Obligatoria Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales ACTIVIDADES AGRARIAS ARTES GRÁFICAS HOSTELERÍA Y TURISMO SERVICIOS SOCIOCULTURALES	Integración Turno nocturno
52000701C	"RUSADIR"	520010003	MELILLA-MELILLA	38	Educación Secundaria Obligatoria Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales IMAGEN PERSONAL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	Integración

**NOTA.-**

La información que se facilita de cada Centro es la disponible en el momento de cerrar el listado y se refiere a los momentos que se indican:

- Grupos. Figura el número de grupos del curso 2006/2007
- Enseñanzas:
  - Educación Secundaria Obligatoria: Situación relativa al curso 2007/2008
  - Modalidades de Bachillerato: Situación relativa al curso 2007/2008
  - Familias Profesionales: Situación relativa al curso 2007/2008
- Observaciones:
  - Integración. Incorporado al Programa de Integración en el curso 2007/2008
  - Residencia: Centros con Residencia en el curso 2007/2008
  - Turno Nocturno: Centros con turno nocturno en el curso 2006/2007

**ANEXO I b)****RELACIÓN DE EQUIPOS GENERALES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA**

EQUIPOS GENERALES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA					
PROVINCIA	CÓDIGO		SECTOR	LOCALIDAD	
				SEDE CENTRAL	SUBSEDES
CEUTA	Sede Central	51700028C	CEUTA	CEUTA	
MELILLA	Sede Central	52700024C	MELILLA	MELILLA	

**RELACIÓN DE EQUIPOS DE ATENCIÓN TEMPRANA**

PROVINCIA	CÓDIGO	EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA	LOCALIDAD
MELILLA	52700036C	MELILLA	MELILLA

**ANEXO I c)****CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS**

CODIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	CODIGO DE LA LOCALIDAD
51000471C	Centro Miguel Hernández	Ceuta	510010002
51000626C	Centro Edrissis	Ceuta	510010002
52000646C	CEA Carmen Conde Abellan	Melilla	520010003



**ANEXO II – Listado de Escuelas Oficiales de Idiomas**

** CEUTA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓD.LOCAL.	MUNICIPIO-LOCALIDAD	ENSEÑANZAS
	51000641C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE CEUTA	510010002	CEUTA-CEUTA	ALEMÁN, ÁRABE, FRANCÉS E INGLÉS
** MELILLA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓD.LOCAL.	MUNICIPIO-LOCALIDAD	ENSEÑANZAS
	52000610C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE MELILLA	520010003	MELILLA-MELILLA	ALEMÁN, ÁRABE, FRANCÉS E INGLÉS

**A N E X O III****CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA**

---

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
52000506C	Cº Profesional de Música	520010003	MELILLA	MELILLA

**A N E X O IV****ESCUELA DE ARTE**

---

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
52000373C	“Miguel E. Marmolejo Fernández	520010003	MELILLA	MELILLA

## ANEXO V

## CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA - (CODIGO 0590)

CODIGO	TIPO DE PLAZA
001	FILOSOFÍA
002	GRIEGO
003	LATÍN
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA
006	MATEMÁTICAS
007	FÍSICA Y QUÍMICA
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
009	DIBUJO
010	FRANCÉS
011	INGLÉS
012	ALEMÁN
013	ITALIANO
014	LENGUA Y LITERATURA CATALANA (ISLAS BALEARES)
015	PORTUGUÉS
016	MÚSICA
017	EDUCACIÓN FÍSICA
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA
019	TECNOLOGÍA
039	TECNOLOGÍA MINERA
051	LENGUA CATALANA Y LITERATURA
052	LENGUA Y LITERATURA VASCA
053	LENGUA Y LITERATURA GALLEGA
056	LENGUA Y LITERATURA VALENCIANA
057	LENGUA Y LITERATURA VASCA (NAVARRA)
058	PROFESOR DE APOYO DE LENGUA O CC.SS.
059	PROFESOR DE APOYO DEL A. DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA.
061	ECONOMÍA
062	LENGUA ARANESA
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL
106	HOSTELERÍA Y TURISMO
107	INFORMÁTICA
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA
109	NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS
114	PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS
118	PROCESOS SANITARIOS
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL
121	PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERÁMICA
122	PROCESOS Y PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS
803	CULTURA CLÁSICA

**ANEXO VI****CUERPO DE PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL (CODIGO 0591)-**

<b>CODIGO</b>	<b>TIPO DE PLAZA</b>
016	PRÁCTICAS DE MINERÍA
021	TALLER DE VIDRIO Y CERÁMICA
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA
201	COCINA Y PASTELERÍA
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS
203	ESTÉTICA
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICOS Y FLUÍDOS
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS
207	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO
208	LABORATORIO
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
210	MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
215	OPERACIONES DE PROCESOS
216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA
217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN
218	PELUQUERÍA
219	PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICO CLINICO Y ORTOPROTÉSICO
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
221	PROCESOS COMERCIALES
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
223	PRODUCCIÓN DE ARTES GRÁFICAS
224	PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTO FISICO-QUIMICOS
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
228	SOLDADURA
229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO

**ANEXO VII****CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (CODIGO 0592)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO DE PLAZA</b>
001	ALEMÁN
002	ÁRABE
008	FRANCÉS
011	INGLÉS

**ANEXO VIII****CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (CÓDIGO 0594)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>TIPO DE PLAZA</b>
401	ACORDEÓN
402	ARPA
403	CANTO
404	CLARINETE
405	CLAVE
406	CONTRABAJO
407	CORO
408	FAGOT
409	FLABIOLI TAMBORI
410	FLAUTA TRAVESERA
411	FLAUTA DE PICO
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN
414	GUITARRA
415	GUITARRA FLAMENCA
416	HISTORIA DE LA MÚSICA
417	INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y DEL BARRO
418	INSTRUMENTOS DE PUA
419	OBOE
420	ORGANO
421	ORQUESTA
422	PERCUSIÓN
423	PIANO
424	SAXOFON
425	TENORA I TIBLE
426	TROMBON
427	TROMPA
428	TROMPETA
429	TUBA
431	VIOLA
432	VIOLA DA GAMBA
433	VIOLIN
434	VIOLONCELLO
460	LENGUAJE MUSICAL

**ANEXO I X****CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (CODIGO (0595))**

<b>CODIGO</b>	<b>TIPO DE PLAZA</b>
501	CERÁMICA
502	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS
503	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS
504	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS PICTÓRICAS
505	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TEXTILES
506	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DOCUMENTO GRÁFICO
507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR
508	DIBUJO TÉCNICO
509	DISEÑO DE INTERIORES
510	DISEÑO DE MODA
511	DISEÑO DE PRODUCTO
512	DISEÑO GRÁFICO
513	DISEÑO TEXTIL
514	EDICIÓN DE ARTE
515	FOTOGRAFÍA
516	HISTORIA DEL ARTE
517	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA
518	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CERÁMICA Y VIDRIO
519	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN
520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO
521	MEDIOS AUDIOVISUALES
522	MEDIOS INFORMÁTICOS
523	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN
524	VIDRIO
525	VOLUMEN

**ANEXO X****CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (CODIGO 0596)**

<b>CODIGO</b>	<b>TIPO DE PLAZA</b>
601	ARTESANÍA ORNAMENTACIÓN CON ELEMENTOS VEGETALES
602	BORDADOS Y ENCAJES
603	COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS
604	DORADOS Y POLICROMÍA
605	EBANISTERÍA ARTÍSTICA
606	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA
607	ESMALTES
608	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN
609	MODELISMO Y MAQUETISMO
610	MOLDES Y REPRODUCCIÓN
611	MUSIVARIA
612	TALLA EN PIEDRA Y MADERA
613	TÉCNICAS CERÁMICAS
614	TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN
615	TÉCNICAS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA
616	TÉCNICAS DE ORFEBRERÍA Y PLATERÍA
617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN
618	TÉCNICAS DEL METAL
619	TÉCNICAS MURALES
620	TÉCNICAS TEXTILES
621	TÉCNICAS VIDRIERAS

## ANEXO XI

**BAREMO DE PRIORIDADES AL QUE HAN DE AJUSTARSE LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>I. MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL APARTADO I DEL ANEXO II DEL REAL DECRETO 2112/1998, DE 2 DE OCTUBRE</b>		
<p><b>1.1. CONDICIÓN DE CATEDRÁTICO.</b></p> <p><b>1.1.1.-</b>Por tener adquirida la condición de Catedrático.....</p> <p><b>1.1.2.-</b>Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.</p> <p>A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOE, será la que corresponda a los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos</p>	<p>6,000 puntos</p> <p>0,500 puntos</p>	<p>Título Administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento</p> <p>Título Administrativo o credencial con diligencia de las distintas posesiones o ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su defecto de los correspondientes documentos de inscripción en Registros de Personal</p>
<p><b>1.2. ANTIGÜEDAD.</b> (ver disposición complementaria primera)</p> <p><b>1.2.1.</b> Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. ....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo</p> <p><b>1.2.2.</b> Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior Grupo. .</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo</p> <p><b>1.2.3.</b> Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE de Grupo inferior.....</p>	<p>2,000 puntos</p> <p>1,500 puntos</p> <p>0,750 puntos</p>	<p>Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p> <p>Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,060 puntos por mes completo</p> <p><b>1.2.4.</b> Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concurra o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.</p> <p><b>En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.2.5. (ver disposición complementaria segunda)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el primero y segundo año.....</li> <li>• Por el tercer año .....</li> <li>• Por el cuarto y quinto año.....</li> <li>• Por el sexto año .....</li> <li>• Por el séptimo y octavo año .....</li> <li>• Por el noveno año.....</li> <li>• Por el décimo y siguientes .....</li> </ul>	<p>2,000 puntos por año</p> <p>3,000 puntos</p> <p>4,000 puntos por año</p> <p>5,000 puntos</p> <p>4,000 puntos por año</p> <p>3,000 puntos</p> <p>2,000 puntos por año</p>	<p>documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Título Administrativo, con diligencia de posesión en el centro desde el que se concurra</p>



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo, de su plaza, en los términos que establezca cada convocatoria, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo a la que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.</p> <p>En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1,000 punto por año con destino provisional.</p> <p>Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia</p> <p>Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa</p>		
<p><b>1.2.5.</b> - Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4., en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo.</p> <p>Por cada año de servicio.....:.</p> <p><b>1.2.6.</b> - Cuando la plaza con carácter definitivo desde la que se participa tenga la calificación expresa, por parte de la Administración de que dependa, como de especial dificultad, se añadirá a la puntuación del subapartado 1.2.4. la siguiente puntuación a contar desde el momento de tal declaración:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el primero y segundo año ....</li> <li>• Por el tercer año .....</li> <li>• Por el cuarto y quinto año .....</li> <li>• Por el sexto año .....</li> <li>• Por el séptimo y octavo año .....</li> <li>• Por el noveno año .....</li> </ul>	<p>1,000 punto</p> <p>1,000 punto por año 1,500 puntos 2,000 puntos por año 2,000 puntos 2,000 puntos por año 1,500 puntos</p>	<p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal</p> <p>Certificación expedida por la Administración educativa competente acreditativa de que la plaza desde la que se participa está calificada</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>Por el décimo y siguientes .....</li> </ul>	1,000 punto por año	
<p><b>1.3. MERITOS ACADÉMICOS</b></p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.</p> <p><b>1.3.1.- Doctorado y Premios Extraordinarios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa .....</li> <li>Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el cuerpo desde el que se concursa.....</li> <li>Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa. ....</li> <li>Por el título de Doctor en otras licenciaturas.....</li> <li>Por premio extraordinario en otro Doctorado.....</li> <li>Por premio extraordinario en otras licenciaturas.....</li> </ul> <p><b>1.3.2.-Otras titulaciones universitarias .</b></p> <p>La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p><i>Titulaciones de primer ciclo:</i> Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p> <p><i>Titulaciones de segundo ciclo:</i> Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes .....</p> <p>En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del Grupo A no será</p>	<p>MÁXIMO 10,000 PUNTOS</p> <p>5,000 puntos</p> <p>1,000 punto</p> <p>0,500 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>0,500 puntos</p> <p>0,250 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p>	<p>Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13)</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Títulos que se posean o, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p> <p><b>1.3.3.-Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</b></p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Música y Danza: grado medio ..... 1,000 punto</li> <li>- Escuelas Oficiales de Idiomas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel Intermedio o Ciclo elemental ..... 1,000 punto</li> <li>- Nivel Avanzado o Ciclo superior ..... 1,000 punto</li> </ul> </li> </ul> <p>La posesión del Certificado de Nivel Avanzado o Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos Niveles</p>		<p>Títulos que se posean o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención</p>
<p><b>1.4. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</b></p> <p><b>1.4.1.-</b> Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.....</p> <p>Se puntuarán 0,100 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p><b>1.4.2.-</b>Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos.....</p> <p><b>1.4.3. -</b>Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concurra distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento</p>	<p>MÁXIMO 5,000 PUNTOS</p> <p>Hasta 4,000 puntos</p> <p>Hasta 1,000 punto</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p> <p>Certificación de las mismas</p> <p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero.....	1,000 punto	
<b>II. OTROS MÉRITOS MÁXIMO 20,000 PUNTOS</b>		
<p><b>2.1. PUBLICACIONES</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar .....</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p><b>2.1.2.</b> Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.....</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con estos dos apartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos.</p> <p><b>2.1.3.- Méritos artísticos :</b> .....</p>	<p>HASTA 5,000 PUNTOS</p> <p>Hasta 2,500 puntos</p> <p>Hasta 2,500 puntos</p> <p>Hasta 2,500 puntos</p>	<p>Los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>Los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>- Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p> <p>- Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p>		<p>Los programas, críticas ,los ejemplares correspondientes. y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p><b>2.2. VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS</b></p> <p><b>(Ver disposición complementaria cuarta)</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Por cada año como Director/a en centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o Instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas. ....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,250 puntos por mes completo.</p> <p><b>2.2.2.-</b>Por cada año como Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a o Jefe/a de Estudios y asimilados en centros públicos docentes.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.</p> <p><b>2.2.3.-</b>Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes .....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,080 puntos por mes completo.</p> <p><b>2.2.4.-</b>Por cada año como Jefe/a de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor/a de Formación Permanente o Director/a de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica ...</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.</p>	<p>HASTA 10,000 PUNTOS</p> <p>3,000 puntos</p> <p>2,000 puntos</p> <p>1,000 punto</p> <p>0,500 puntos</p>	<p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con expresión de la duración real del cargo o , en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con expresión de la duración real del cargo o , en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b>2.2.5.</b> Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.....</p> <p>La fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo.</p>	1,500 puntos	Documento justificativo del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continua en su puesto

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### PRIMERA.- Valoración de la antigüedad.-

- 1.- A los efectos de los apartados 1.2.1, 1.2.4. y 1.2.5., se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.
- 2.- Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.
- 3.- A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la citada Ley y los nuevos supuestos contemplados en el artículo 87 de la Ley 7/2007 de 12 de abril. Igualmente será computado, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia para atender al cuidado de familiares o hijos declarada de acuerdo con el artículo 29.4 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

#### SEGUNDA.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.-

A efectos del apartado 1.2.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

#### TERCERA.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

**CUARTA.- Valoración del trabajo desarrollado.-**

- 1.- Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.
- 2.- La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Educación de Personas Adultas, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.
- 3.- A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:
  - Institutos de Bachillerato
  - Instituto de Formación Profesional
  - Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos apartados.
  - Centros de Enseñanzas Integradas.
- 4.- A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:
  - Los cargos aludidos en esta apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
  - Jefe de Estudios Adjunto.
  - Jefe de Residencia.
  - Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
  - Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
  - Director de Sección Filial.
  - Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
  - Administrador en Centros de Formación Profesional.
  - Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.
- 5.- Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:
  - Vicesecretario.
  - Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
  - Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
  - Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
  - Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.
  - Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- 6.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.





MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Por el primero y segundo año .....            Por el tercer año: .....            Por el cuarto y quinto año: .....            Por el sexto año: .....            Por el séptimo y octavo año: .....            Por el noveno año: .....            Por el décimo y siguientes: .....</p> <p>Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.</p>	<p>2,000 puntos por año            3,000 puntos            4,000 puntos por año            5,000 puntos            4,000 puntos por año            3,000 puntos            2,000 puntos por año</p>	
<p>Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.</p> <p>En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación:</p> <p style="text-align: center;">1,000 punto por cada año con destino provisional.</p> <p>Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p> <p>Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa</p>		
<p><b>1.1.5.-</b> Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.4., en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo,</p> <p>Por cada año de servicio: .....</p>	<p>1,000 punto</p>	<p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>
<p><b>1.2.-MÉRITOS ACADÉMICOS</b></p> <p><b>1.2.1.-</b> Por Premios Extraordinarios:</p> <p>- Por Premio en el último curso de Grado Superior de la especialidad por la que se concursó .....</p> <p>- Por Mención Honorífica en el Grado Superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el Cuerpo desde el que se concursó.....</p>	<p>MÁXIMO 10,000 PUNTOS</p> <p>5,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p>	<p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>- Por Premio fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concurra.....</p> <p>- Por Mención Honorífica en el fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concurra .....</p> <p>- Por Premio o Mención Honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concurra .....</p> <p><b>1.2.2.-</b> Por otras titulaciones:</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español</p> <p>- Por cada título de Profesor, Profesor Superior de Conservatorio, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concurra.</p> <p>Por el primero .....</p> <p>Por los restantes .....</p>	<p>5,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>1,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>1,000 puntos</p>	<p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Títulos que posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>
<p><b>1.3.- MÉRITOS ARTÍSTICOS</b></p> <p>- Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con Depósito Legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. ....</p> <p>- Por conciertos como Director, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos,...) realizados en los últimos cinco años.....</p>	<p>Máximo 2,500 puntos</p> <p>Máximo 2,500 puntos</p>	<p>Los programas, críticas, ejemplares correspondientes y , en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p><b>1.4.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</b></p> <p><b>1.4.1.-</b> Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las citadas Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades: .....</p>	<p>MÁXIMO 5,000 puntos</p> <p>Hasta 4,000 puntos</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Se puntuarán 0,100 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderán que cada crédito equivale a 10 horas</p> <p><b>1.4.2.-</b> Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos.....</p> <p><b>1.4.3.-</b> Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio y 334/2004, de 27 de febrero, ...</p>	<p>Hasta 1,000 punto</p> <p>1,000 punto</p>	<p>Certificación de las mismas</p> <p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad.</p>
<p><b>II. OTROS MÉRITOS.</b></p>	<p><b>MÁXIMO 20,000 puntos</b></p>	
<p><b>2.1.- PUBLICACIONES.</b></p> <p><b>2.1.1.-</b> Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p><b>2.1.2.-</b> Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso. ....</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publi-</p>	<p><b>HASTA 5,000 PUNTOS</b></p> <p>Hasta 2,500 puntos</p> <p>Hasta 2,500 puntos</p>	<p>Los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>Los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>cación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con estos dos subapartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos</p> <p>2.1.3.- Méritos artísticos</p> <p>- Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.....</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con este subapartado no serán tenidos en cuenta cuando se hayan aportado para su valoración por el subapartado 1.3. de este baremo.</p>	Hasta 2,500 puntos	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes
<p><b>2.2.- VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS.</b> (ver disposición complementaria cuarta).</p> <p><b>2.2.1.-</b> Por cada año como Director/a en centros públicos docentes .....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,250 puntos por mes completo</p> <p><b>2.2.2.-</b> Por cada año como Vicedirector/a, Subdirector/a, Jefe/a de Estudios o Secretario/a y asimilados en centros públicos docentes .....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo</p> <p><b>2.2.3.-</b> Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes .....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,080 puntos por mes completo</p>	HASTA 10,000 puntos	<p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.</p> <p>Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.</p>
<p><b>2.2.4.-</b> Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica .....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo</p>	0,500 puntos	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
<p><b>2.2.5.-</b> Por cada año de desempeño de puestos en la Administración Educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo</p>	1,50 puntos	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### PRIMERA.- Valoración de la antigüedad.-

- 1.- A los efectos de los apartados 1.1.1., 1.1.4 y 1.1.5., se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.
- 2.- Los servicios aludidos en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.4 ó 1.1.5.
- 3.- A los efectos de los apartados 1.1.1 y 1.1.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la citada Ley y los nuevos supuestos contemplados en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. Igualmente será computado, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia para atender al cuidado de familiares o hijos declarada de acuerdo con el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

### SEGUNDA.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.-

A efectos del apartado 1.1.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.1.4 del baremo.

### TERCERA.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo o por el apartado 1.1.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo.

### CUARTA.- Valoración del trabajo desarrollado.-

- 1.- Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán el desempeño como funcionario de carrera.
- 2.- A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos a los que corresponden las vacantes:
  - Conservatorios Superiores de Música o Danza
  - Conservatorios Profesionales de Música o Danza
  - Conservatorios Elementales de Música
  - Escuelas Superiores de Arte Dramático
  - Escuela Superior de Canto
- 3.- A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerará como cargo directivo asimilado, en su caso, el de Jefe de Estudios Adjunto
- 4.- Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuará, en su caso, el cargo de Vicesecretario.
- 5.- Por el apartado 2.2.4 del baremo de méritos se puntuarán los siguientes cargos directivos:
  - Jefe de Seminario
  - Jefe de Departamento didáctico
  -
- 6.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.





**ANEXO XIV****INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR MANUALMENTE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS, CURSO 2007/2008**

- 1.- Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.
- 2.- La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.
- 3.- Deberá presentarse una UNICA INSTANCIA aunque se concurra a distintos tipos de plazas. Caso de presentar más de una solicitud, únicamente, se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.
- 4.- El campo "D.N.I.", deberá cumplimentarse, ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen.

Ejemplo: El D.N.I. N<sup>o</sup> 2.188.933D, se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3
--	--	---	---	---	---	---	---	---

- 5.- En el apartado "Datos del Destino Definitivo", aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios, en el curso 2007/2008, deberán consignar el Centro en el que tiene su destino definitivo.
- 6.- De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base decimosexta de la orden de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto y que figuran entre los "Datos de Identificación", el año en que superaron el procedimiento selectivo por el que ingresaron en el cuerpo por el que participan, así como la puntuación obtenida en el mismo
- 7.- FORMA DE ANOTAR LAS PETICIONES

**ATENCIÓN:** Para simplificar la realización de las peticiones, la convocatoria incorpora la posibilidad de agrupar todos los centros de una misma localidad en una única petición.

Cada una de las anotaciones podrá referirse:

- A un sólo Centro
- A todos los Centros que existen en una localidad.

En cualquiera de los dos casos cada petición sólo puede referirse a un tipo de plaza. De desear pedir más de un tipo de plaza para un centro o localidad deberá repetir la petición tantas veces como tipos de plaza solicite, especificando cada vez el tipo de plazas a que se refiere.

El orden de prioridad de las peticiones será aquél en el que aparezcan consignadas en la instancia. Cuando la petición vaya referida a todos los centros de una localidad, el orden de prioridad de los centros será el mismo con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la Orden de convocatoria.



**A) Forma de realizar la petición a Centro.**

Cuando deseen solicitarse plazas correspondientes a Centros concretos deberán relacionarse por orden de preferencia cumplimentándose OBLIGATORIAMENTE para cada petición lo siguiente:

. El código de centro propiamente dicho. Consta de nueve caracteres, siendo el último la letra "C" y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de centro de los publicados como Anexo a la Orden de Convocatoria.

. El código de tipo de plaza. Consta de tres dígitos y deberá consignarse obligatoriamente, a efectos de identificar la plaza solicitada, junto al código del centro, debiendo corresponder EXACTAMENTE al código o códigos del tipo de plazas que aparecen publicadas en la Orden de convocatoria.

Ejemplo: IES "Abyla". Plaza de Filosofía  
Código Centro

Código tipo de plaza

5	1	0	0	0	2	8	6	C	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**B) Forma de realizar la petición de todos los Centros de una localidad.**

Cuando deseen hacer uso de esta posibilidad, deberán consignar OBLIGATORIAMENTE el código de la localidad -que consta de nueve caracteres y se recoge publicado en los Anexos I-a), II, III ó IV de la convocatoria- y a continuación el código del tipo de plaza que solicita.

Ejemplo: Si desea solicitar las plazas de Filosofía existentes en todos los centros de Ceuta (Ciudad) y por el mismo orden en que aparecen en el Anexo se consignará.

Código localidad

Código tipo de plaza

5	1	0	0	1	0	0	0	2	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Ejemplo: Si usted solicita en primer lugar las plazas de Filosofía de alguno o algunos de los centros de Ceuta y desea a continuación solicitar todos los demás centros de esa localidad:

Código centro IES "Abyla"

Código tipo de plaza

5	1	0	0	0	2	8	6	C	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código centro IES "Siete Colinas"

Código tipo de plaza

5	1	0	0	0	2	9	8	C	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código localidad: Ceuta (Ciudad)

Código tipo de plaza

5	1	0	0	1	0	0	0	2	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

8.- Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad los solicitantes están obligados a consignar al principio de su petición TODOS LOS CODIGOS DE LOS CENTROS de la localidad (o, en su caso, consignar el código de localidad) y tipo de plaza a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición de acuerdo con alguna de las formas indicadas en el apartado anterior, la Administración incorporará libremente los centros restantes de dicha localidad.

10.- Para que el derecho preferente al Centro tenga efectividad, los participantes, además de hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, están obligados a consignar al principio de su petición el código de centro y tipo de plaza (o plazas), sobre el que desean ejercitar el mencionado derecho.